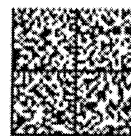




UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ00389

ID. 1105972



Florencia, 15 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00727 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* de fecha 30 de agosto del 2024, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-1105972**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 19 de agosto de 2024.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 20 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 26 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Leinny Y. Andrade Sánchez- Profesional Especializado
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 9 B No.9-50 barrio El Prado - Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

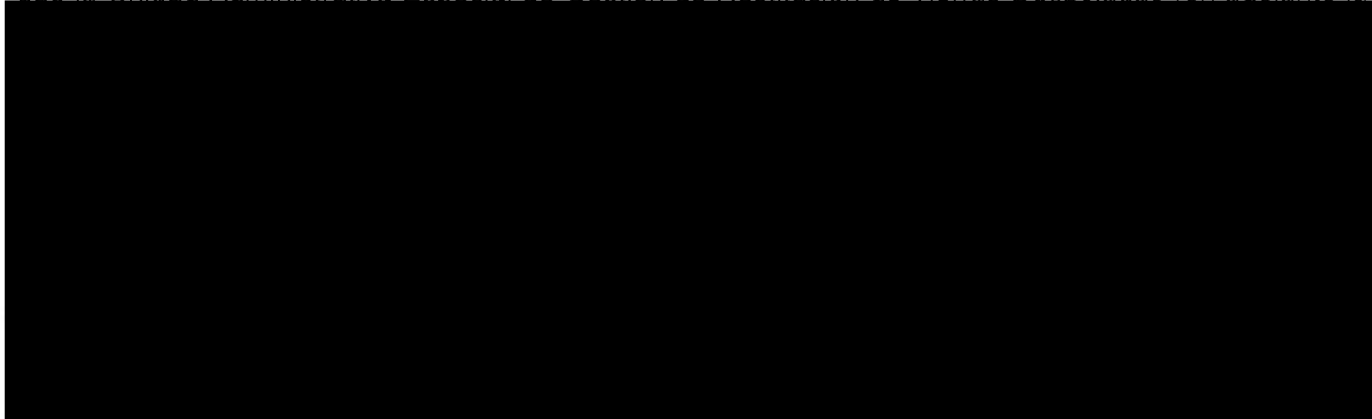
EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131.141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

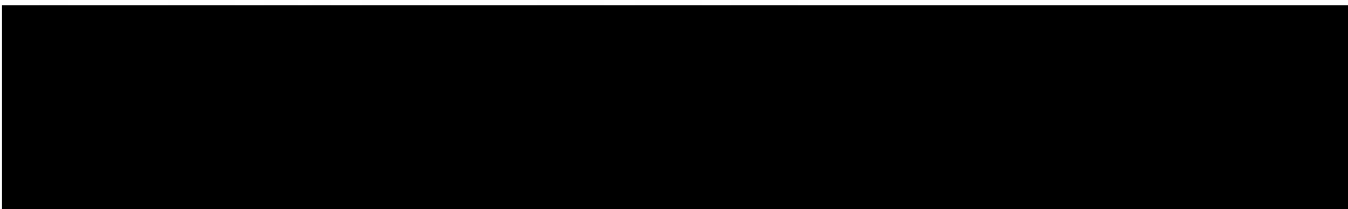
Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la



1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger,



V3



Continuación de la Resolución Número **RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

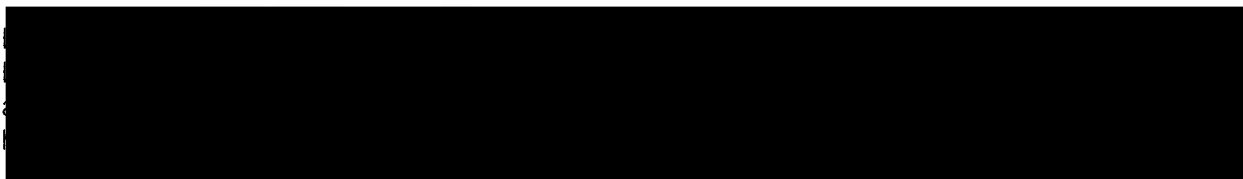
Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mediante un negocio de compraventa realizado con un señor conocido como "Reyes" pagados a través de ahorros adquiridos en diferentes trabajos⁷.

[REDACTED]

de comida, como chorizos y arepas.

Según el informe citado:

"Co [REDACTED]
110 [REDACTED]
señ [REDACTED]
información recolectada en ampliación realizada el día 27 de mayo del 2024); adicional a ello, allí mismo tenía un negocio tipo cantina y venta de comida."

2.1.2. En cuanto a las condiciones en que se encontraba el predio al momento de su adquisición.

[REDACTED]

piso de cemento. El predio, además de ser destinado a vivienda familiar, también tuvo un negocio comercial "Cantina", en el que también se ofrecía venta de comida⁹.

2.1.3.

[REDACTED]

2.1.4. En cuanto a los hechos victimizantes que llevaron a la pérdida del vínculo con el predio, la solicitante informó que en el año 2002 se produjo un enfrentamiento entre la fuerza pública y la guerrilla de las FARC. Estos últimos, transportándose en camiones, avisaron a la población

[REDACTED]

del pueblo, donde permaneció aproximadamente tres días junto a sus hijos, mientras su esposo se refugió en la plaza con la ayuda de algunos vecinos¹¹.

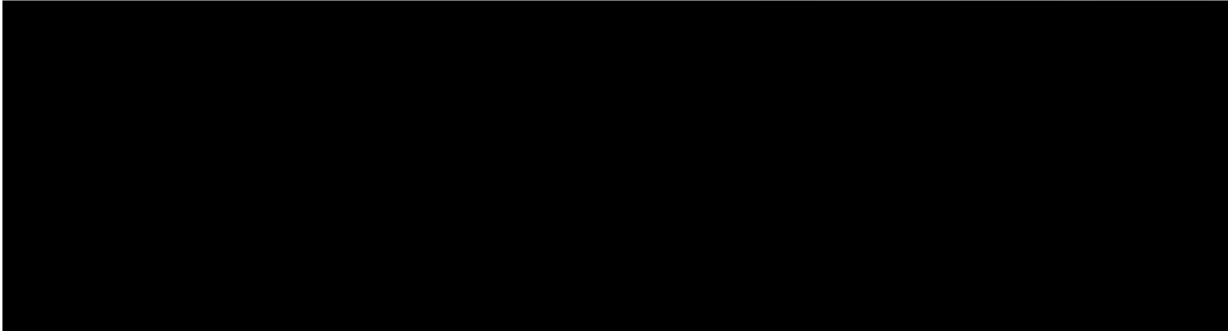
[REDACTED]

[REDACTED]

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

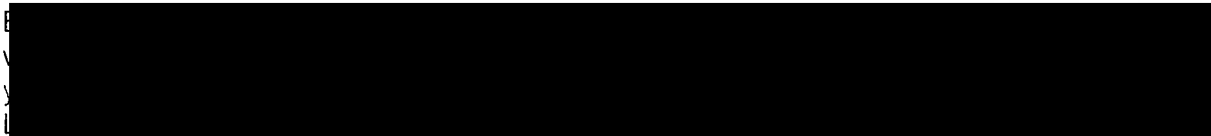
QUINTERO los ayudó trasladándolos a una hacienda cercana al pueblo, donde residieron durante tres meses¹².

Ahora bien, el hecho ya relatado por el solicitante se constata de igual forma en el Documento

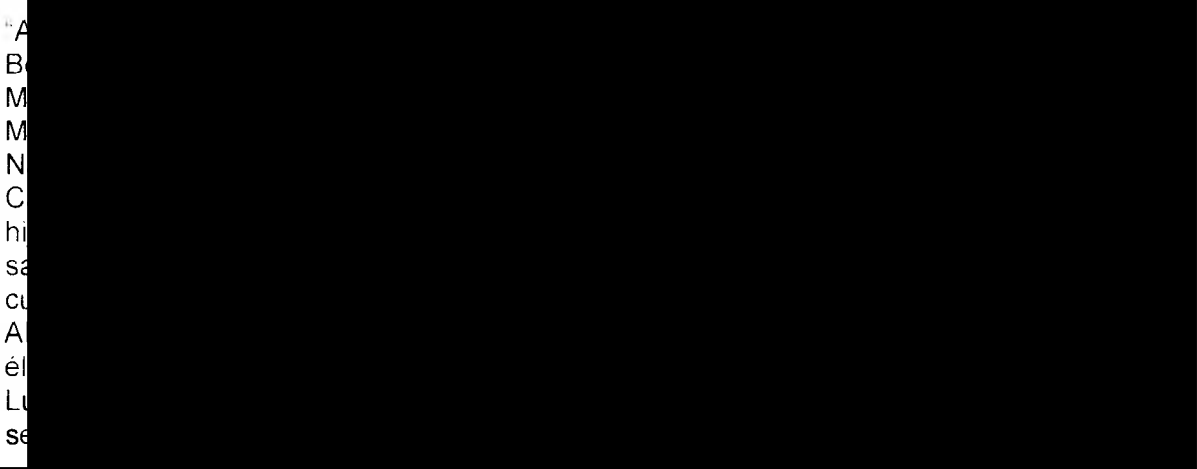


Así mismo, los el Informe Técnico de Pruebas Sociales de Microzona 888, realizada con la técnica de **línea de tiempo, cartografía social y del conflicto** de fecha 22 y 23 de agosto 2017 en el Salón Huitoto de la Universidad Amazonía de Florencia, Caquetá¹⁴, dataron que en el año 2002, la población de Valparaíso vivió un aumento significativo en la violencia y delitos contra la población civil con una fuerte influencia marcada por los grupos subversivos.

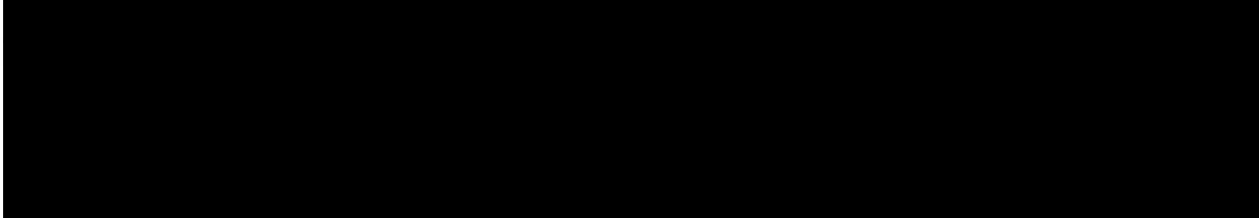
2.1.5.



Respecto a sus demás hijos se obtuvo que:



2.1.6



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2.1.7.

2.1.8.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Valparaíso – Caquetá, Microzona 888, Resolución de la Microzona No. RQ 00350 de 21 de junio de 2017, actualizado el día 28 de abril de 2023²¹, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En términos generales, una de las formas en que se evidencia el accionar de la guerrilla de las FARC en Valparaíso se registró en 1997, con los frentes 48 y 49 de las FARC que llevaron a cabo una toma armada en el municipio. El 4 de agosto de ese año, disfrazados de cortejo fúnebre, ingresaron al pueblo en vehículos en los que se escondían más de 60 guerrilleros. Al llegar a la estación de policía, comenzaron a disparar y lanzar granadas, desatando un violento enfrentamiento en el que la tranquilidad del velorio se transformó en una guerra. Durante el ataque, una granada causó la muerte de Yolanda Cárdenas, quien estaba en la cocina preparando comida para la policía²².

De la misma manera el Informe Técnico de Pruebas Sociales de Microzona 888, realizada con la técnica de **línea de tiempo, cartografía social y del conflicto** de fecha 22 y 23 de agosto 2017 en el Salón Huitoto de la Universidad Amazonía de Florencia, Caquetá²³, indicó que, en el año 2002, la elección de Álvaro Uribe Vélez como presidente generó un periodo de gran incertidumbre y miedo entre los solicitantes. Según ellos, durante esos años experimentaron el impacto más severo de la violencia y de delitos contra la población civil. La verdadera influencia seguía estando en manos de los grupos subversivos. La situación se agravó en el segundo mandato cuando los paramilitares se hicieron más

V3

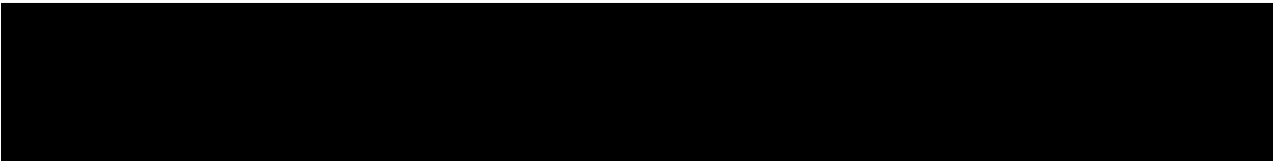
Continuación de la Resolución Número **RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

presentes. evidenciando que el gobierno había facilitado la llegada de estos grupos, en lugar de resolver los problemas que habían prometido.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto –DAC–, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente como periodo de influencia armada el año 2002, donde más fuerte se ubica el conflicto entre Estado y guerrilla, y cuando ocurre la mayor victimización de la población civil y de casos de abandono forzado y desplazamiento.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

3.1.

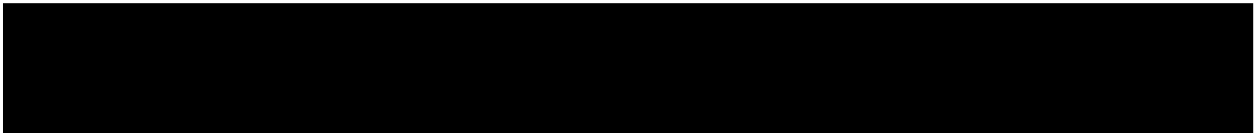


Al momento de la diligencia mencionada se encontró lo siguiente:

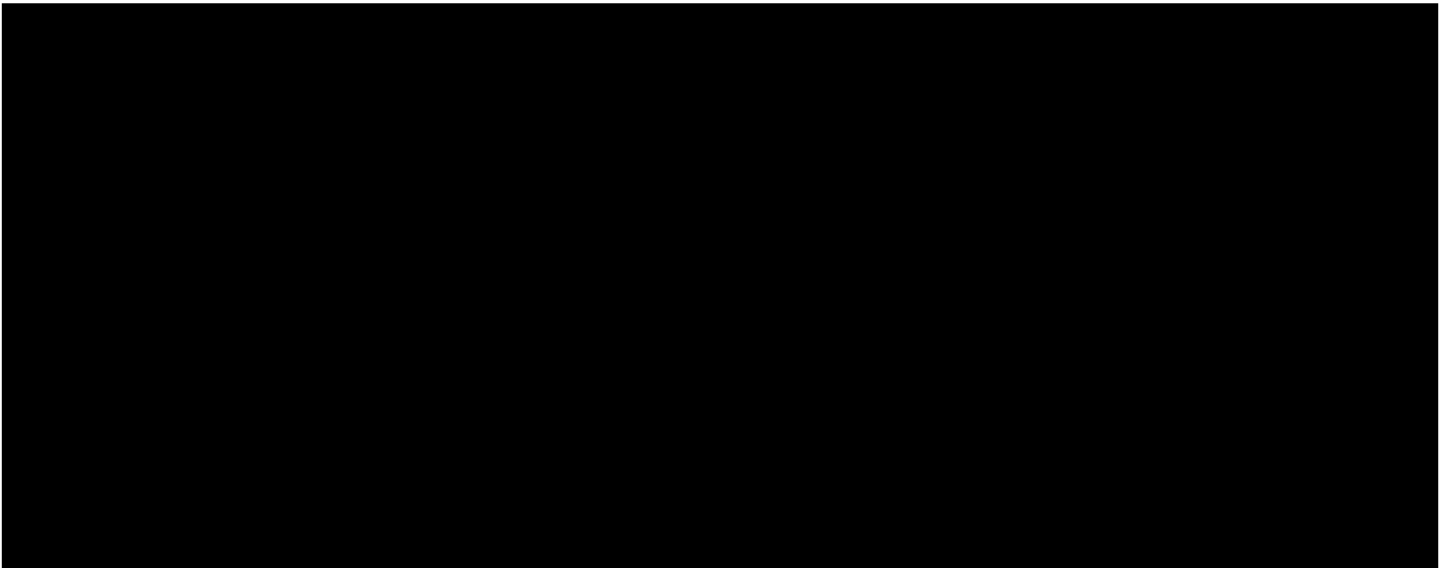
“Al momento de la comunicación el predio en solicitud en la actualidad se encuentra abandonado, compuesto por rastrojo y vegetación en su interior, vestigios de construcción que se caracterizan por abundantes vegetaciones, el predio es pantanoso debido a su cercanía con el río, linderos no materializados, se evidencia ruinas a su alrededor, en el barrio donde se ubica el predio no se hallaron habitantes.”

3.2. Que dentro del término que otorga la ley, esto es 10 días siguientes a la Diligencia de Comunicación en el Predio, no se presentó persona alguna con el fin de hacer valer sus derechos sobre el predio solicitado en restitución.

3.3.



4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.



RT-RG-MO-05
V3

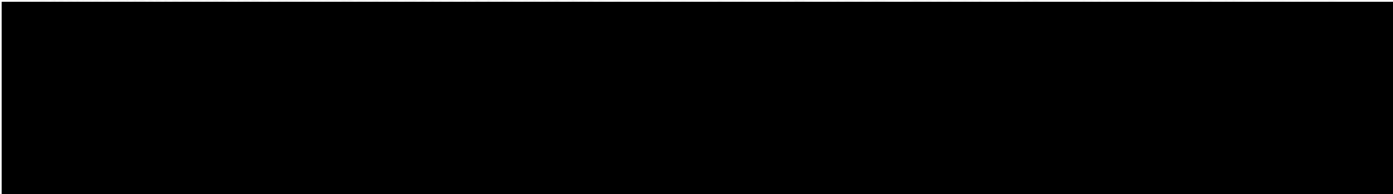
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

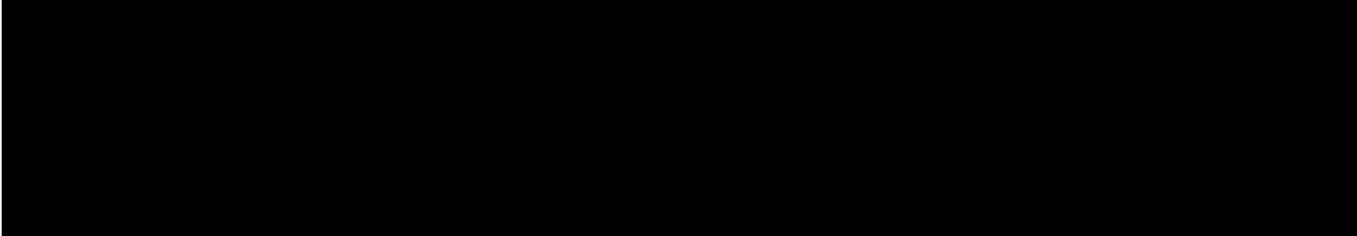
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



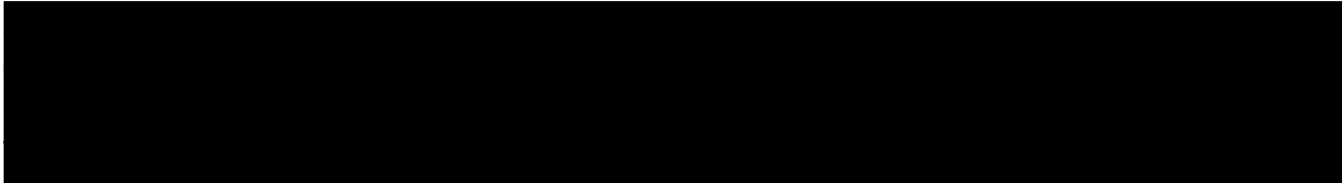
El día 8 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de Comunicación en el predio solicitado en restitución, en la cual se constató su situación actual, conforme y en los términos del Informe Técnico de Comunicación en el Predio aprobado el 30 de abril de 2024²⁷.



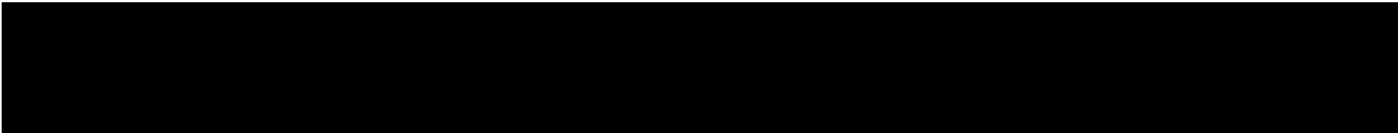
actualizado el 21 de agosto de 2024.

Que una vez realizada las diligencias en terreno mediante las cuales se logró la plena identificación del predio, se procedió a emanar la **Resolución No. RQ 00442 de 9 de julio de 2024**²⁹, por medio de la cual se corrigió una irregularidad en el procedimiento administrativo, esto es, en lo relacionado con el numeral segundo de la parte resolutive de la **Resolución Número RQ 00159 del 05 de abril de 2024**, por medio de la cual se inició el estudio formal del presente asunto, identificando e individualizando plenamente el predio solicitado en restitución.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO



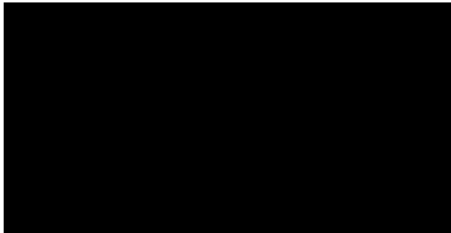
más cercana a su lugar de residencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.



6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016; dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente³².

7. PRUEBAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación. 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

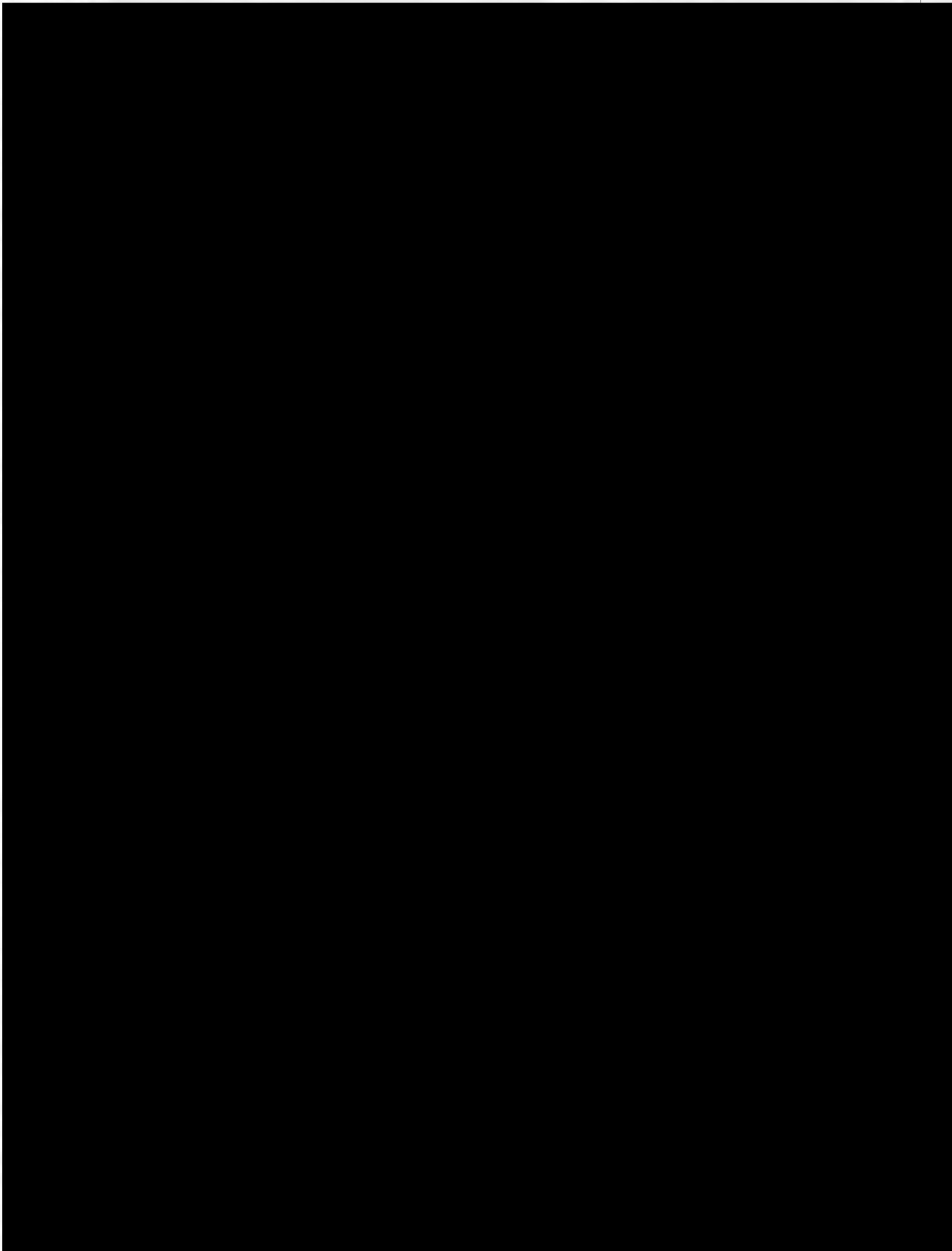
- [Redacted]
- [Redacted]

7.2.

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

V3

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación. 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

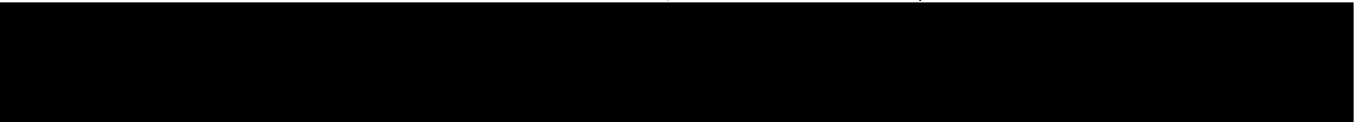


8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución,



"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

En atención a esta regulación³³ la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de **ocupación**, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información. Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos,

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

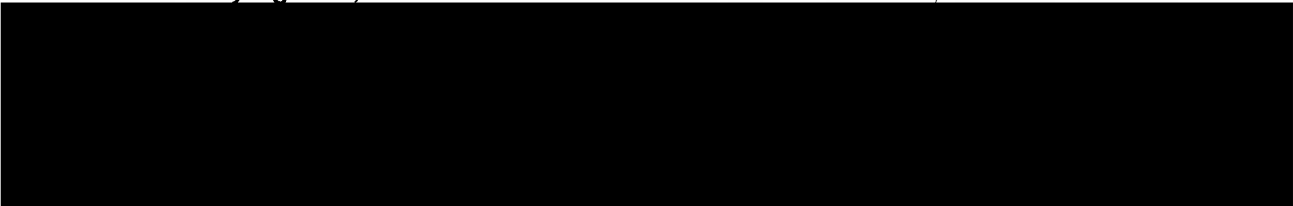


Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

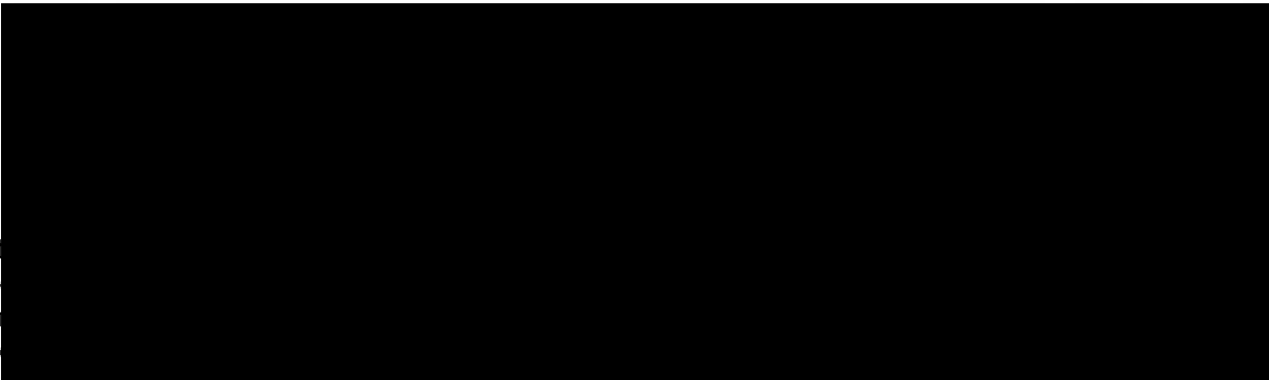
"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión



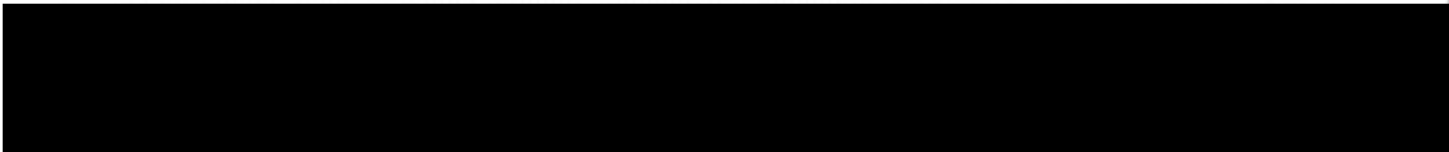
Con la misma interpretación Pro homine, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:



Ahora
plena
de es
inmob
Valpar
inscrit

³⁴ ID de documento 5933884

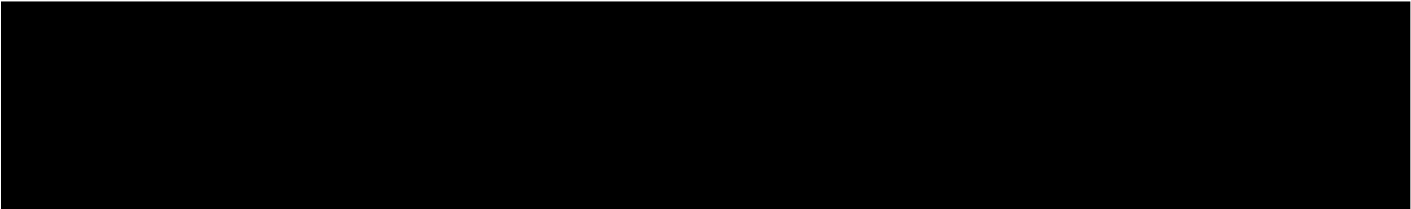
Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Razón por la cual esta Dirección Territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de dicho predio a nombre de la Nación, como [REDACTED] a la orden emitida mediante Resolución [REDACTED] la cual inició el estudio formal del presente asunto, como consta en la anotación No. 1, de dicho folio de matrícula inmobiliaria³⁵.

En ese orden de ideas, se tiene que el folio de matrícula No. 420-134377 actualmente se encuentra "ACTIVO" y no cuenta con matrículas inmobiliarias segregadas, y no proviene de predio de mayor extensión; es decir, que este nació a la vida jurídica con ocasión a la orden emitida por esta Dirección Territorial; lo que significa que el predio reclamado en restitución no ha salido de la esfera de dominio del Estado, toda vez que carece de un título traslativo de dominio expedido por la Agencia Nacional de Tierras quien es la autoridad competente de administrar y adjudicar los bienes baldíos de la Nación en la actualidad.

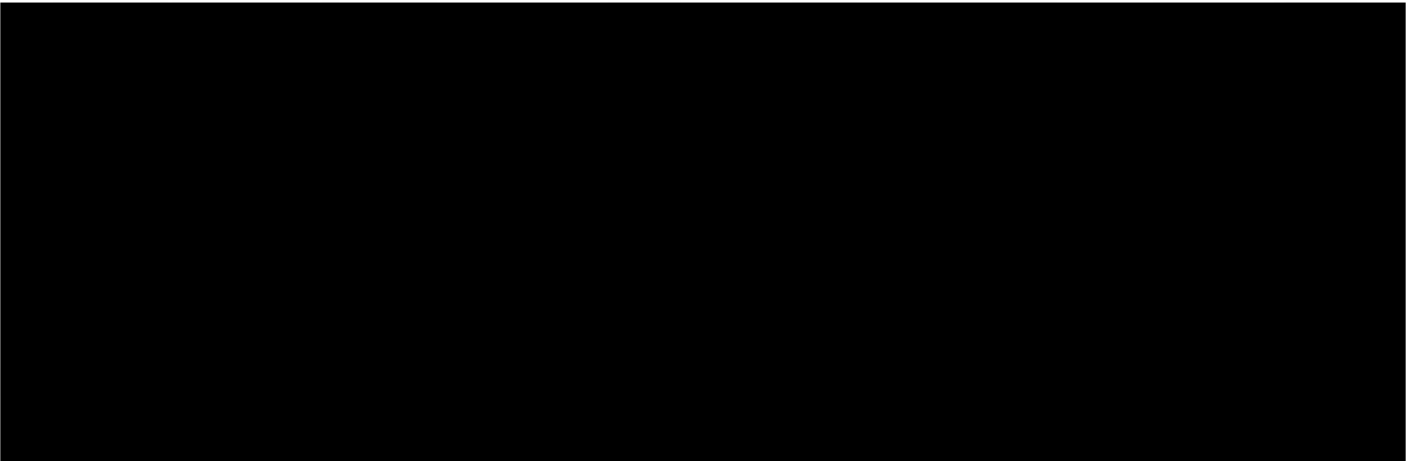
De otra parte, en relación con las pruebas que obran en el presente proceso administrativo que vinculan materialmente a la solicitante con el predio reclamado en restitución, se tienen, entre otros, el Formulario



individuo conocido como "Reyes". El pago de estas propiedades se realizó mediante ahorros adquiridos a través de diferentes trabajos.



La solicitante explotó el predio mediante una construcción de una casa en material con techo de zin y suelo en cemento, la cual destinó a vivienda familiar e instaló también un negocio comercial tipo cantina en que se ofrecía venta de comida.



³⁵ Véase consulta VUR que obra como anexo del Informe Técnico Predial aprobado en la misma fecha, con Id de [REDACTED]

³⁶ ID de documento 5927211

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]

tierras.

[REDACTED]

de LEGÍTIMOS, conforme y en los términos de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

[REDACTED]

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO Y/O ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

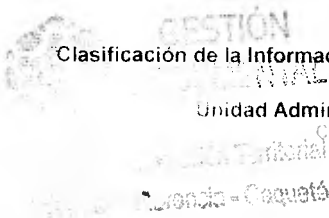
Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de

[REDACTED]

claridad en las siguientes pruebas:

- **Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente;** a través del cual, la solicitante relató los hechos relacionados con el abandono del predio, manifestando como circunstancias determinantes para el abandono y desplazamiento forzado, que en el año 2002 se produjo un enfrentamiento entre

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la fuerza pública y la guerrilla de las FARC. Los guerrilleros transportados en camiones,

se refugió en la plaza con la ayuda de vecinos.

- **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Valparaíso – Caquetá, Microzona 888, Resolución de la Microzona No. RQ 00350 de 21 de junio de 2017, actualizado el día 28 de abril de 2023³⁸**, registró que la información proporcionada por la solicitante coincide con los registros del Documento de Análisis de Contexto del municipio de Valparaíso – Caquetá, que confirma que en 1997, los frentes 48 y 49 de las FARC llevaron a cabo una violenta toma armada del municipio. El ataque, que se realizó disfrazado de cortejo fúnebre, transformó un ambiente de velorio en una escena de guerra, evidenciando la brutalidad del accionar guerrillero. Este evento refleja el grave impacto de la violencia en la región, corroborando la experiencia y las dificultades enfrentadas por los afectados durante ese periodo.

a su familia a mudarse a una hacienda cercana con la ayuda de un yerno.

En este sentido, de manera reiterada la Honorable Corte constitucional ha manifestado que *“el carácter de desplazado se adquiere de facto, es decir, se obtiene cuando una persona de hecho se ha visto forzada a abandonar su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales y migra dentro del territorio nacional, generalmente, por causa del conflicto armado interno, por violaciones masivas de los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, el reconocimiento jurídico que haga cualquier autoridad administrativa sobre la condición de desplazado, y en particular, la inscripción que se haga en el Registro Único de Población Desplazada —RUPD-, en el Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces, no constituye per se el reconocimiento de la condición de desplazado, debido a las especiales circunstancias de desprotección y vulnerabilidad que esta población ostenta, y que reclama por el simple hecho del desplazamiento, la presunción de buena fe y el trato e interpretación más favorable por parte de las autoridades³⁹”*.

A luz del derecho internacional, la intimidación y el desplazamiento forzado, hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar, se tipifican como conductas violatorias de los Derechos Humanos e Infracción del Derecho Internacional Humanitario por cuanto vulneran el derecho a la vida, a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal.

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

territorio, atienden a lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional: ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctimas, lo que los hace acreedores a los beneficios de esta ley.

Respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información. Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado. 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"⁴⁰

Ahora bien, según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Prescribe la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original)

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C - 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Todo lo expuesto en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que el solicitante perdiera el vínculo material con el precitado fundo; por ende, es evidente, que la presente situación se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pues el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a dejar abandonado el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor del conflicto armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte del solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de buena fe, por tanto, el solicitante se vio privada del uso, goce, disfrute y disposición del inmueble objeto de reclamación

⁴⁰ Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al desplazarse de barrio El Centro, en virtud de los enfrentamientos que se presentaron entre la guerrilla de las FARC E.P y el Ejército Nacional, teniendo que refugiarse para posteriormente encontrar sus casas destruidas.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Caquetá.
Municipio: Valparaíso.
Barrio: El Centro
Dirección del predio: "C 11 2 105 109"
Tipo de predio Urbano X Rural

⁴¹ Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
⁴² A nombre de del Municipio de Valparaíso
⁴³ A nombre del señor Luis Antonio Loaiza Rodríguez (Conyugue de la solicitante)

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 24/07/2024.			
TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE			
Territorios Indígenas			
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras			
TIPO / ESCALA/ FUENTE			
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	Shape: RF_Ley2_59_2023_11_13. Fecha de la Fuente: 13/11/2023.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - ICA (*)Verificar con ITG	Presenta	N/A
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Presenta	0
Área de Manejo Especial la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia CORMACARENA	Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	Presenta	0
TIPO / ESCALA/ FUENTE	posición	% de sobreposición
Solicitud Área Reservada Especial	Presenta	0
Subcontrato	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Título Vigente		0
Solicitud Vigente		0
Área Indígena Restringida		0
Zonas Mineras Étnicas		0
Áreas Estratégicas Minera		0
Áreas de Inversión del Estado		0
Áreas de Reserva Especial Declarada		0
Área de Reserva Especial e Trámite		0
Áreas Susceptibles de la Minería		0
Zona Reservada con Potencial		0
Fu		
TIPO / ESCALA/ FUENTE		% de sobreposición
Área en Exploración		100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Unidad Territorial
Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Área en Producción		0
Evaluación Técnica		0
Área Disponible		0
Área Reservada		0
Área Reservada Ambiental		0
Negociación		0
Tramite Ampliación		0
Basamento Cristalino		0
Campos		0
Ductos		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

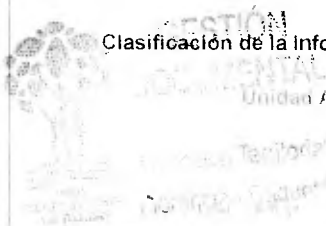
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024, "Por la cual se inscribe (s) la(s) Unidad(es) en el

Pozos	
Redes	
TIPO / ESCALA/ FUENTE	ción
Generación	
Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	
Transmisión	
Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	
Distribución	
Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	
TIPO / ESCALA/ FUENTE	ción

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 3B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	

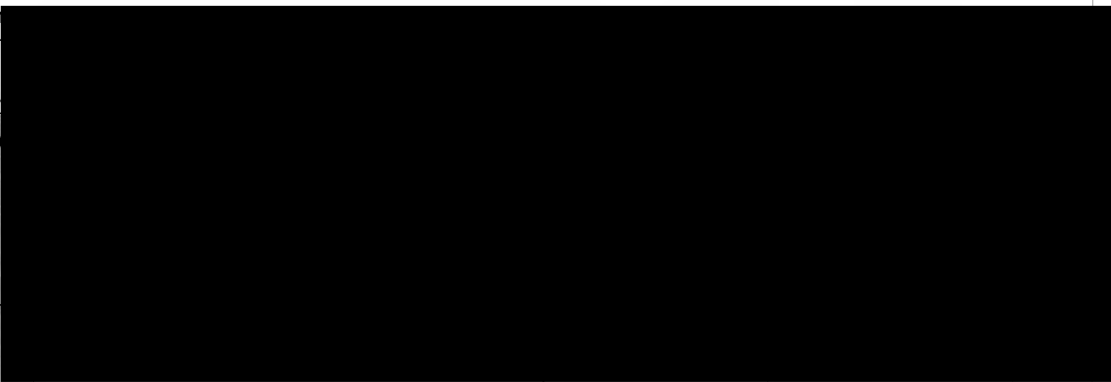
PT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución
en

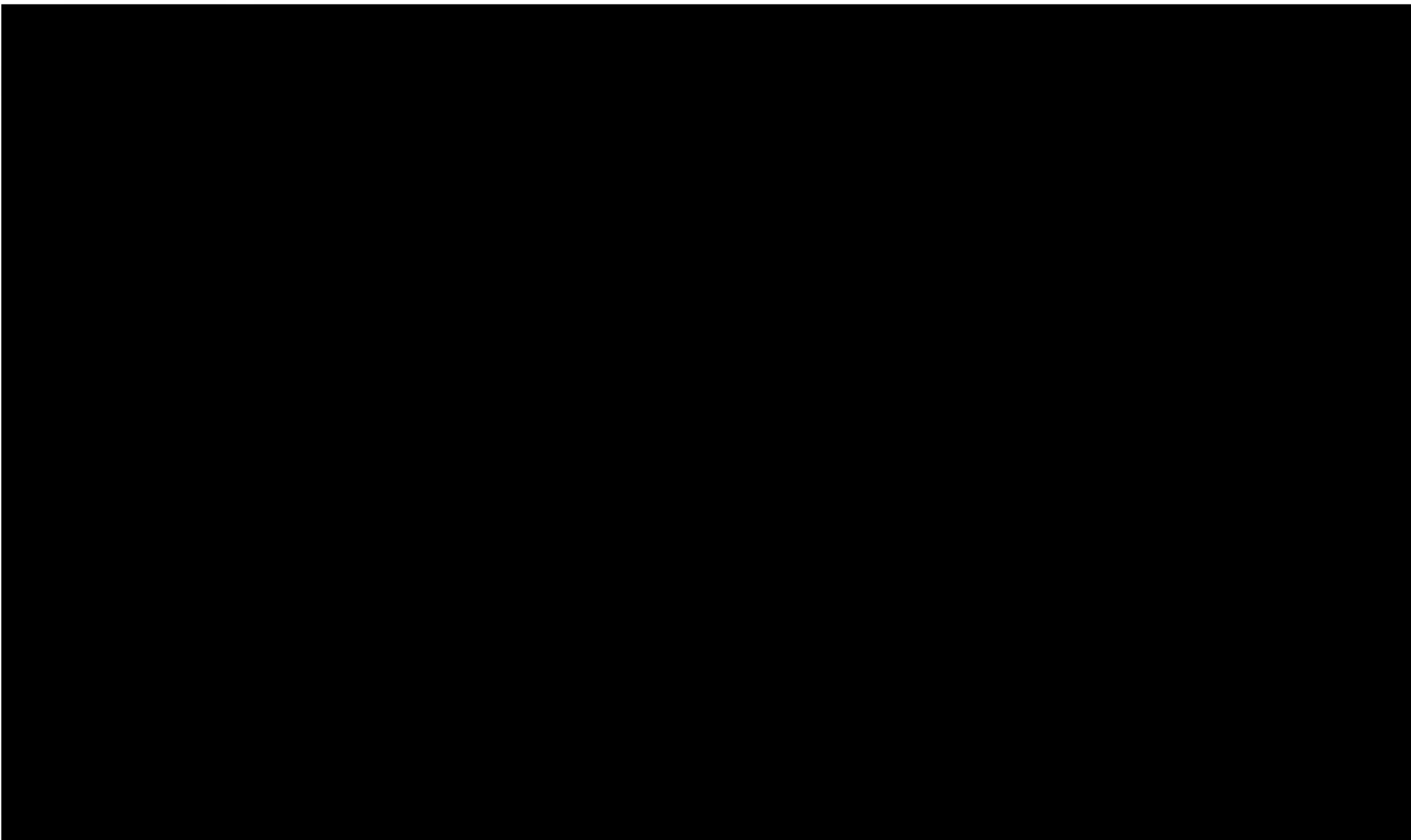
MINAS ANTIPERSONA - MA MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG
OTRA



*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

El predio en solicitud se encuentra totalmente en Áreas o bloques en Área en Exploración (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con las siguientes características:



9.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 24/07/2024.		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS
Línea Negra
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4833 y 4635 de 2011
Predios Adquiridos por la UAEGRTD
Zonas de Reserva Campesina
Otra

*La información aquí con

Una vez verificada los c
estrategias de gobierno
presentan las siguientes s

Programas De Desarrollo
Se dispone por parte de
encuentra en la región c
evidencia que el municip
programas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Calle 100 No. 50-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urrt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área sobrepuesta: 0 ha + 0081,9 m²
Fuente: Zonas determinadas para la implementación del PDET.
Shape: Municipios_PDET_2021_08_05.
Subregiones_PDET_2021_08_05
Fecha de la fuente 05/08/2021.
Fecha de consulta: 24/07/2024

9.5.

En a
exis
de n
RG-
Circ
prec

Actu
Inici
topo
se e

10

10.1

II
1105

10.2

II
A
N
L
L
L
L

PADILLA	LOAIZA	JORGE	ARTURO	RC	9408121	Neto	05/09/1984
---------	--------	-------	--------	----	---------	------	------------

10.3. TITULARES DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer	Segundo	Primer	Segundo	Tipo de	N° de	Parentesco con ella	Fecha de Nacimiento	ESTADO	Número de

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

--

⁴⁴ A nombre de del Municipio de Valparaiso
⁴⁵ A nombre del señor Luis Antonio Loaiza Rodríguez (Conyugue de la solicitante)

RT-RG-MO-05
V3

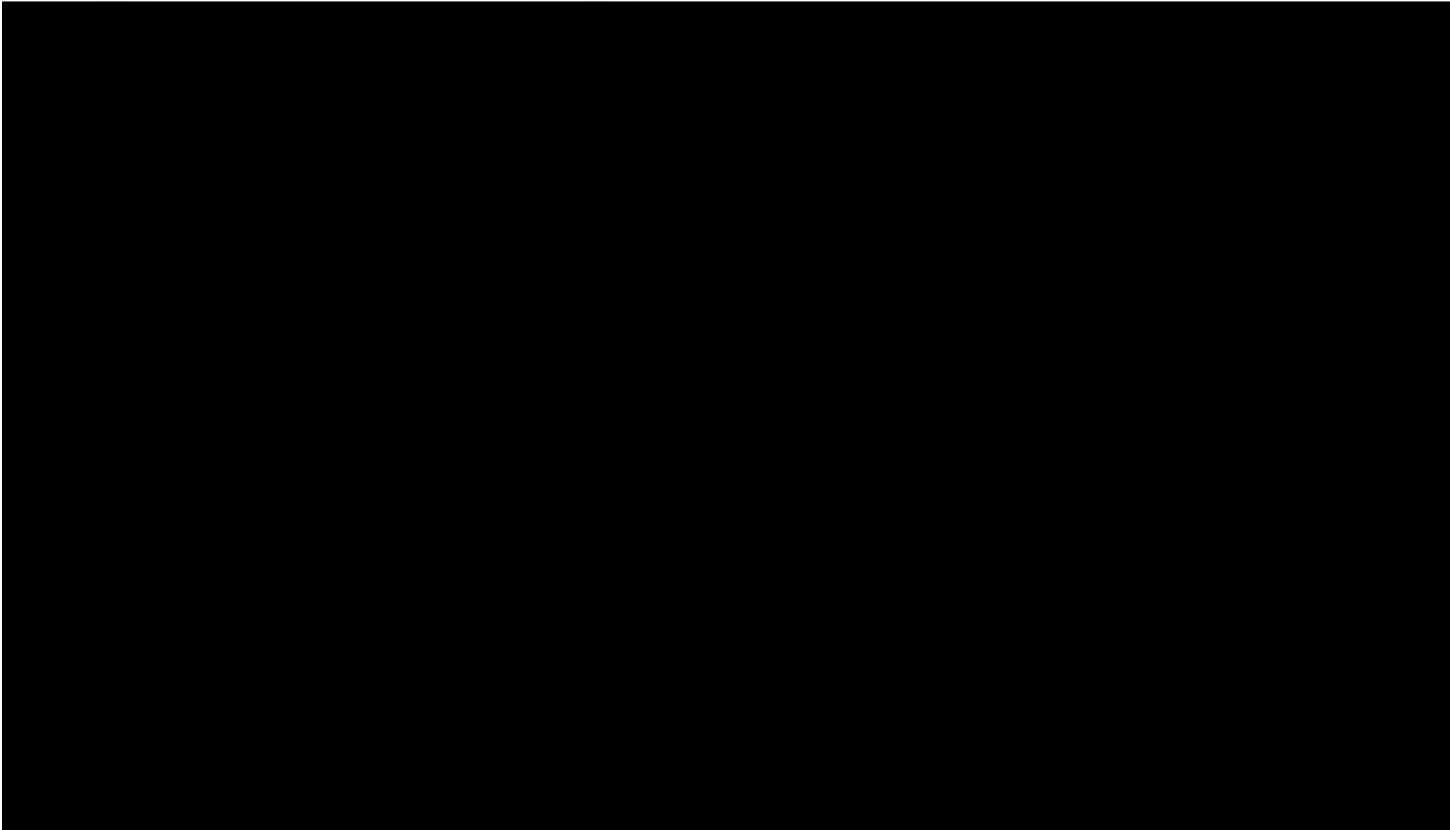
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00727 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica – Sara Lucia Triviño Romero
Área social – Viainery Sarria Peña
Área catastral – Juan Pablo Olmos Casanova

Revisó: Coord. Jurídico – Carlos A. Mayorga
Coord. Social – Ana Delia Vallejo Soto
Coord. Catastral – Lain Gilberto Artunduaga Bermeo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion





GESTIÓN
DOCUMENTAL

Centro de Información
Terapéutica y Diagnóstica